CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI

16 19 JUN. 15.

Convenio Nro 016 por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI
Convenio Nro 2015-AS-20-0116 por el Departamento de Antioquia

Entre los suscritos a saber RAFAEL ANDRÉS NANCLARES OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.753.266, mayor de edad, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física (E) del departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto 3985 del 17 de diciembre de 2014, facultado para celebrar contratos y convenios por el Decreto Departamental No. 007 de 2012, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 Artículo 12, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y en concordancia con el Decreto Departamental 1941 de 2008, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, quien para efectos del presente documento se denominará el **DEPARTAMENTO; Y LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal del Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, cambia la denominación y se dictan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, nombrado mediante Decreto Presidencial No. 0865 del 26 de abril de 2012, posesionado mediante Acta No.0010 del 26 de abril de 2012, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, quien para los efectos de este Convenio se denominará la **ANI,** han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que: *"Son* fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)".

2. Que el Articulo 209 ibídem establece que: *"Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

3. Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y comedidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".*

4. Que de conformidad con el Artículo 95 de la ley 489 de 1998: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

5. Que de conformidad con el Artículo 3 de la ley 80 de 1993: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* las entidades buscan *el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la*

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines".

6. Que de acuerdo con los Artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 las entidades del orden nacional y territorial, que tienen dentro de sus funciones y responsabilidades la construcción y conservación de la infraestructura de transporte, establecerán las prioridades correspondientes.

7. Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades extraordinarias que le confieren los Literales e) y f) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

8. Que en el Artículo 3 del citado Decreto 4165 de 2011 establece que la ANI tiene como objeto "planear, coordinar, estructurar, coordinar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"

9. Que el Ministerio de Transporte, el Departamento de Antioquia, el Municipio de Medellín, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, suscribieron el 25 de octubre de 2013 el Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 10, con el objeto de aunar esfuerzos para la cofinanciación del proyecto corporativo vial denominado AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD.

10. Que entre los principales beneficios que ofrece el desarrollo del proyecto al Departamento de Antioquia se encuentra el hecho de que todas las salidas del Área Metropolitana quedarán en doble Calzada: en el Sur desde Ancón Sur hasta La Pintada, pasando por Bolombolo, en el oriente desde Niquía hasta San José del Nus y el Alto de Dolores pasando por Porcesito, y en el Occidente desde la conexión Guillermo Gaviria hasta Santafé de Antioquia. El proyecto está conformado entre otras por la Concesión; ***Concesión Autopista al Mar 2:*** TRAMO: Cañasgordas-Uramita, Variante de Fuemia, Uramita y Dabeiba, Dabeiba - Mutatá, Mutatá-El Tigre y El Tigre a Necoclí.

11. Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), solicitó al Departamento de Antioquia la entrega de la vía denominada El Dos – El Tres, ubicada en el Municipio de Turbo, en la Subregión de Urabá del Departamento de Antioquia, identificado con Código 62AN 01, con una longitud de 8.6 kms. (Abscisas K8+600 – K0+000) para ser incluida dentro del proyecto

12. Que según el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 "Antioquia la más Educada", específicamente en la Línea Estratégica 5 Antioquia es Verde y Sostenible con su objetivo general "Potenciar el desarrollo económico social y ambiental en el Departamento a través del uso sostenible de los recursos naturales, la ocupación responsable y la conectividad, partiendo de las particularidades del territorio y los modos de vida de la población Antioqueña", corresponde a la Secretaría de Infraestructura Física asegurar la conectividad en el territorio Antioqueño realizando

las obras y actividades necesarias para tal propósito. Igualmente, dentro del Plan de Desarrollo en el programa Antioquia conectada: Infraestructura para la integración y competitividad de Antioquia se consagra el objetivo de conservar, mejorar y aumentar la red vial departamental, buscando la conectividad subregional y Nacional para el desarrollo sostenible de Antioquia.

13. Que uno de los retos principales del departamento de Antioquia consiste en disponer de una infraestructura vial y de transporte que permita alcanzar los niveles de competitividad que determinen los exigentes mercados en la globalización y el desarrollo de las capacidades. Que en el mencionado Plan de Desarrollo de Antioquia, en el No. 5.3.2.1 Proyecto: Obras de infraestructura nacional y/o supra departamentales en Antioquia, se contempló la gestión ante el gobierno nacional y los departamentos vecinos para lograr el desarrollo de los proyectos y la realización de los aportes acordados para la cofinanciación de los mismos. El principal proyecto nacional es AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD, buscando llegar a un acuerdo entre las partes involucradas.

14. Que para la ejecución del Proyecto de Concesión Autopista Al Mar 2 se requiere de la vinculación y por ende de la integración del tramo comprendido entre la vía denominada El Dos – El Tres, ubicada en el Municipio de Turbo, en la Subregión de Urabá del Departamento de Antioquia, identificado con Código 62AN 01, con una longitud de 8.6 kms. (Abscisas K8+600 – K0+000), el cual pertenece al DEPARTAMENTO.

15. Que en el marco del proyecto corporativo vial, la ANI mediante Resolución 330 del 05 de febrero de 2015 ordenó la apertura de la Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-004-2014, la cual tiene por objeto "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un 1 Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Publico Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."

16. Que por ser el Proyecto de Concesión al Mar 2 de importancia estratégica nacional, la ANI y el DEPARTAMENTO deben acordar los términos que rijan la vinculación del Tramo en mención, bajo el marco de cooperación y colaboración institucional entre la Nación en cabeza de la ANI y el Departamento de Antioquia.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 308 de 2013 *"Por la cual se adopta el manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, en sesión de junio de 2015 el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, recomendó la firma del presente convenio interadministrativo

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física, autorice a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, la intervención de la vía denominada El Dos - El Tres, ubicada en el Municipio de Turbo, en la Subregión de Urabá del Departamento de Antioquia, identificado con Código 62AN 01, con una longitud de 8.6 kms. (Abscisas K8+600 – K0+000), para efectos de la ejecución del proyecto denominado "Autopista al Mar 2".

PARAGRAFO: En caso que ANI en la estructuración y ejecución del proyecto requiera alguna infraestructura que no esté contemplado en esta cláusula, procederá a solicitar por escrito al Departamento la inclusión de la misma, para lo cual las partes firmaran el acta respectiva de entrega anexando la infraestructura requerida.
Del mismo modo se procederá en caso de no requerir la totalidad de la infraestructura contemplada en esta cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO Y VIGENCIA. El plazo del presente Convenio mantendrá su vigencia mientras estén en ejecución el proyecto a que el mismo se refiere o hasta que las partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado.

PARÁGRAFO: A la fecha se encuentra vigente el Convenio Interadministrativo de Asociación No. 2014-AS-20-0140, a través del cual, la Gobernación de Antioquia autorizó la intervención de la infraestructura a la ANI sobre la vía El Dos - El Tres para efectos de la ejecución del proyecto "Transversal de las Américas", cuyo plazo finaliza una vez terminado el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, por lo tanto, el inicio del presente convenio está sujeto a la liquidación y/o modificación del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 2014-AS-20-0140 del 04 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de las partes firmantes. La cesión que contraviniere lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTIAS: El presente Convenio no genera la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA QUINTA – AUSENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES: El presente Convenio, no implica compromisos presupuestales de ninguna índole o naturaleza para las Partes que lo suscriben. La ejecución efectiva de la entrega en Administración que aquí se describe estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA - TERMINACIÓN: A más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del Contrato de Concesión del proyecto, las partes suscribirán un Acta de

Terminación, en la cual se hará un balance de los trabajos realizados. Las causales por las cuales se dará por terminado este Convenio además del vencimiento del plazo pactado para ello, serán: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por incumplimientos de una cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. C) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa las partes acordaran las revisiones a que haya lugar; igualmente constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: El DEPARTAMENTO y la ANI se mantendrán indemnes por toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas.

CLÁUSULA NOVENA - FUERZA MAYOR: Ninguna de los las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que de acuerdo con la ley, constituyan Fuerza Mayor o Caso Fortuito (entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil).

Las obligaciones de las Partes que suscriben el presente Convenio, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente, por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán suspendidas por el tiempo que dure la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, siempre y cuando la Parte afectada informe detalladamente, mediante notificación escrita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo.

La Parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa o evento en que tuvo origen.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo de Las Partes, las mismas pueden suspender la ejecución de la presente Acta de Acuerdo, suscribiendo un Acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las Partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción por las partes y se publicará en el SECOP.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio será la ciudad de

Para constancia se firma a los 19 días del mes de junio de 2015.

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

RAFAEL ANDRÉS NANCLARES OSPINA
Secretario de Infraestructura (E)
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Revisaron: Alfredo Bocanegra Barón/ Vicepresidente Jurídico ANI
Camilo Andrés Jaramillo Berrocal/ Vicepresidente Estructuración ANI
Juan Carlos Rengifo/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI
Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Gabriel Eduardo del Toro/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI

Proyectaron: Aspectos Jurídicos: Clara María Plazas / Abogada GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Aspectos Técnicos: Gabriel Alejandro Jimenez / Asesor Vicepresidencia de Estructuración ANI

Revisaron: Ernesto Moreno Gómez/Profesional Universitario Secretaría de infraestructura Física
Paula Cristina Arboleda Jiménez/Directora de Asuntos Legales Secretaría de infraestructura Física
Mauricio Andrés Arias Navarro/Gerente Operativo Secretaría de infraestructura Física